

**COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS C.I.E.C.
TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL**

CODIGO DE ETICA

PREAMBULO

La ETICA PROFESIONAL, es el conjunto de los criterios y conceptos que debe guiar a la conducta de un sujeto, por razón de los más elevados fines que puedan atribuirse a la profesión que ejerce. Las REGLAS DE LA ETICA que se mencionan en el presente Código, no implican la negación de otras no expresadas y que pueden resultar del ejercicio profesional consciente y digno.

CAPITULO PRIMERO

Art. 1ro.) Los Ingenieros Especialistas en todas sus ramas, designados en adelante: los profesionales, están obligados a ajustar su actuación profesional, desde el punto de vista Ético, a los conceptos básicos y a las disposiciones del presente Código.

Art. 2ro.) Es deber primordial de los profesionales, respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de la profesión, así como denunciar todas sus transgresiones. Es también deber primordial de los profesionales, velar por el prestigio de la profesión.

Art. 3ro.) Es deber de los profesionales, estudiar cuidadosamente el ambiente que pueda ser afectado en cada propuesta de tarea, evaluando los impactos ambientales, en los ecosistemas involucrados, urbanizados o naturales, incluido el entorno socioeconómico y seleccionar la mejor alternativa para contribuir a un desarrollo ambientalmente sano y sostenible, con el objeto de lograr la mejor calidad de vida para la población.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 4ro.) Deberes que impone la Ética profesional para con la sociedad.

a) Interesarse por el bien público, con el objeto de contribuir al servicio de la humanidad con sus conocimientos, capacidad y experiencia.

b) Los profesionales deberán cooperar para el progreso de la sociedad, aportando su colaboración intelectual y material para obras culturales, ilustración técnica, ciencia aplicada e investigación científica.

c) Aplicar el máximo esfuerzo, en el sentido de lograr una clara expresión hacia la comunidad, de los aspectos técnicos y de los asuntos relativos con la profesión y su ejercicio.

d) Rechazar toda clase de encomiendas de trabajos que impliquen daños evitables para el entorno humano y la naturaleza, tanto en espacios abiertos, como en el interior de edificios, evaluando su impacto ambiental, ya sea en el corto, como en el largo plazo.

Art. 5ro.)

Deberes del profesional para con la dignidad de la profesión.

a) Contribuir con su conducta profesional y con todos los medios a su alcance para que, a través del consenso público, se forme y se mantenga en la sociedad, un exacto concepto del significado de la profesión, de la dignidad que la acompaña y del alto respeto que la misma merece.

b) Cooperar para el progreso de la profesión, mediante el intercambio de informaciones sobre sus conocimientos. Contribuir con su trabajo en beneficio de entidades profesionales afines, escuelas, universidades y demás órganos de divulgación técnica y científica.

c) Prestigiar a las Entidades Profesionales, contribuyendo solidariamente y cuando se le solicite, para acontecimientos o iniciativas en pro de la profesión, de los profesionales o de la sociedad.

d) No ejecutar actos reñidos con la buena técnica, aún cuando pudieren ser realizados en cumplimiento de órdenes de autoridades, mandantes o comitentes.

e) No ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes. Tampoco aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorga su título, o su propia preparación.

f) No conceder su firma a título oneroso o gratuito, para autorizar planos, especificaciones, dictámenes, memorias, informes y toda otra documentación profesional, que no haya sido estudiada, ejecutada o controlada personalmente por él.

g) No suscribir, expedir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, licencias, matrículas o certificados a personas que no reúnan los requisitos indispensables para ejercer la profesión o hacer uso de la habilitación o reconocimiento de méritos que los mismos les confieren.

h) No hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propaganda y demás medios análogos, junto al de otras personas que, sin serlo, aparecen como profesionales.

i) No hacer uso de medios de propaganda, en que la jactancia constituya la característica sobresaliente o dominante, o consista en avisos exagerados o que muevan a equívocos. Tales medios, deberán ajustarse siempre a las reglas de la prudencia y el decoro profesional.

j) No recibir o conceder comisiones, participaciones y otros beneficios, con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajos profesionales.

k) No ocupar cargos rentados o gratuitos, en instituciones privadas o empresas, simultáneamente con cargos públicos cuya función se halle vinculada con la de aquellos, ya sea directamente o a través de sus componentes.

l) No ofrecer u otorgar cargos o tareas profesionales de ingeniería, que deban ser desempeñados o realizadas por profesionales matriculados, a personas carentes del título habilitante correspondiente.

Art. 6ro.) Deberes del profesional para con los demás profesionales. Los deberes para con los colegas, que en este artículo se enuncian, son extensivos a todos los profesionales entre sí.

a) No utilizar, sin autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios, planos, y demás documentación perteneciente a aquellos.

b) No difamar, denigrar o criticar a sus colegas, ni contribuir en forma directa o indirecta a su difamación o denigración, con motivo de su actuación profesional.

c) Abstenerse de cualquier intento de sustituir al colega en un trabajo iniciado por Éste, no debiendo en su caso aceptar el ofrecimiento de reemplazo, hasta tanto haya tenido conocimiento fehaciente de la desvinculación del colega con el comitente.

d) No ofrecer ni aceptar la prestación de servicios profesionales, por honorarios inferiores a los mínimos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

e) No designar, ni influir para que sean designadas en cargos técnicos, que deben ser desempeñados por profesionales matriculados, personas carentes del título habilitante correspondiente.

f) Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de colegas, o señalar errores profesionales en que incurrieren, a menos que medien algunas de las circunstancias siguientes: - Que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general. - Que se les haya dado antes la oportunidad de reconocer y rectificar aquella actuación y esos errores, sin que los interesados hicieren uso de ella.

g) No evacuar consultas de comitentes, referentes a asuntos que, para ellos, proyecten, dirijan o conduzcan otros profesionales, o respecto a la actuación de Éstos en esos asuntos, sin ponerles en conocimiento de la existencia de tales consultas.

h) Fijar retribuciones o compensaciones para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos, adecuadas a la dignidad de la profesión y a la importancia de los servicios que presten.

i) No proponer servicios con reducción de precio, luego de haber conocido propuestas de otros profesionales.

j) La falsedad de una denuncia formulada por un profesional, debidamente acreditada, hará incurrir a Éste en falta de Ética profesional y de una gravedad mayor que la supuesta falta denunciada.

k) Los profesionales se deben el trato mesurado y respetuoso que corresponde a la calidad de colegas, sin perjuicio de la atención de los intereses de sus comitentes.

Art. 7ro.) Deberes del profesional para con los clientes y el público en general. Son deberes de todo profesional para con sus clientes y hacia el público en general:

- a) No ofrecer, por medio alguno, la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, etc., sea muy dudoso o imposible cumplimiento o si, por propias circunstancias personales, el profesional no pudiere satisfacer.
- b) No aceptar en su propio beneficio, comisiones, descuentos, bonificaciones y demás condiciones análogas, ofrecidas por proveedores de materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que el profesional proyecte o dirija.
- c) No asumir, en una misma obra, las funciones del director, al mismo tiempo que las de contratista total o parcial de la obra, salvo expreso consentimiento del cliente.
- d) Mantener secreto y reserva respecto a toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que, para Él efectúe, salvo obligación legal.
- e) Oponerse como profesional y en carácter de consejero del cliente, comitente o mandante, a las incorrecciones de Éste, en cuanto a las tareas profesionales que aquel tenga a su cargo, renunciando a la continuación de ellas si no pudiera impedir que se lleven a cabo, como así también, subsanar las que Él mismo pudiera haber cometido y responder civilmente por daños y perjuicios conforme la legislación vigente.
- f) Manejar con la mayor discreción los fondos que el cliente pusiere a su cargo, destinados a desembolsos exigidos por los trabajos a cargo del profesional y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes; todo ello, de manera independiente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes.
- g) Dedicarse con toda aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos de su cliente.
- h) Ser imparcial al actuar como perito, árbitro o jurado o al interpretar o adjudicar contratos, concursos, convenio de obras, trabajos o suministros.
- i) No actuar, para sus comitentes o empleadores, en asuntos profesionales de otra manera que no sea la de un agente leal y sin perjuicio de obrar como depositario, experto o árbitro en cualquier actividad relacionada con las profesiones que rige este Código.

Art. 8ro.) Deberes entre los profesionales que se desempeñan en la función pública y los que lo hacen en la actividad privada. Los profesionales que se desempeñan en la actividad privada, al resolver los diversos problemas técnicos, deben considerarse auxiliares de la administración pública, pero no dependientes de Ésta. Los profesionales en el ejercicio de la función pública, deberán abstenerse de participar en el proceso de evaluación de tareas profesionales, a colegas que fuere su cónyuge o con quienes tuviere parentesco de hasta tercer grado, o vinculación societaria de hecho o de derecho. La violación a esta norma involucra también al profesional que aceptare tal adjudicación.

Art. 9ro.) Deberes del profesional en su actuación ante contratos. El profesional que dirige el cumplimiento de contratos entre su cliente y terceras personas es, ante todo, asesor y guardián de los intereses de su cliente, pero estas funciones no significan que le

es lícito actuar con parcialidad en perjuicio de aquellos terceros. El profesional no debe admitir, sin la total aprobación expresa del cliente, la inserción de cláusula alguna en propuestas, presupuestos y demás documentos contractuales, que establezcan pagos de honorarios y/o gastos a serle efectuados a Él, por el contratista. Los profesionales que, por sus funciones en el campo público o privado, sean responsables de fijar, preparar o evaluar condiciones de pliegos o licitaciones, deberán actuar de manera imparcial en todos los casos.

Art. 10ro.) De los profesionales ligados entre sí por relación de jerarquía. Todos los profesionales a que se refiere el presente Código, que se hallen ligados entre sí por razón de jerarquía, ya sean en administraciones y/o establecimientos públicos o privados, se deben mutuamente, de manera independiente y sin perjuicio de aquella relación, el respeto y el trato impuesto por la condición de colegas, con el espíritu extensivo establecido en el Art. 6ro.). Todo profesional debe cuidarse de no cometer, ni permitir o contribuir, para que se cometan actos de injusticia en perjuicio de otro profesional, tales como la destitución, el reemplazo, la disminución de categoría o la aplicación de penas disciplinarias, sin causa demostrada y justa. El profesional superior jerárquico, debe cuidar que su forma de proceder, no desprestigie o menoscabe a otros profesionales que ocupen cargos subalternos al suyo. El profesional subalterno jerárquico, está recíprocamente obligado respecto al anterior, con la misma exigencia establecida en el párrafo precedente, independientemente y sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que pudieran existir para el caso. Todo profesional tiene el deber de no beneficiarse suplantando al colega - en el sentido extensivo del Art. 6ro.) injustamente desplazado. El profesional superior jerárquico, deberá respetar los derechos de sus subordinados y empleados, en lo que concierne a las libertades civiles e individuales, no discriminando a ninguno por razones políticas, económicas, sexuales, religiosas o de asociación.

Art. 11ro.) De los profesionales en los Concursos. El profesional que se disponga a tomar parte en un Concurso por invitación privada y considere que sus bases pudieren transgredir las normas de Ética profesional, debe consultar al Colegio sobre la existencia de la transgresión. A los efectos del párrafo precedente, la invitación a dos o más profesionales a preparar en oposición, planos y elementos complementarios para un mismo proyecto, se considera Concurso, a menos que, a cada uno de los profesionales, individualmente o en forma asociada, se les pague el honorario que corresponde a la tarea realizada. El profesional que toma parte en un Concurso, está obligado a observar la más estricta disciplina y el más severo respeto hacia el asesor, los miembros del jurado y los concurrentes a ese Concurso. Falta a esta regla si se alza injustamente en contra del fallo o publica críticas al mismo y/o cualquiera de los trabajos presentados, atribuyendo a alguno de esos profesionales, sin demostración concluyente, proceder y/o conductas inadecuadas. El profesional que haya actuado como asesor en un Concurso, debe abstenerse de participar, luego de intervenir directa o indirectamente, en las tareas profesionales requeridas por el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo.

Art. 12ro.) De las incompatibilidades en el ejercicio profesional. El profesional que, en el ejercicio de sus actividades públicas o privadas, hubiere intervenido en determinado asunto, no podrá luego actuar o asesorar directa o indirectamente, en la misma cuestión, a la parte contraria. El profesional que se desempeña con relación de dependencia pública o privada, no podrá contemporáneamente, brindar servicios o ejercer actividades rentadas, o no, similares a las que desarrolla y que, como resultado de las mismas,

podiera ocasionar cualquier tipo de perjuicio a la empresa con la cual mantiene su relación laboral primaria. Un profesional no podrá actuar simultáneamente, como representante técnico o asesor de empresas que desarrollen idénticas actividades y en un mismo tema, sin expreso conocimiento y autorización fehaciente de las mismas, para tal actuación. El profesional no debe intervenir como perito, en cuestiones que le comprendan las inhibiciones generales de la ley ritual aplicable. Es incompatible el desempeño del profesional como perito judicial, en los juicios del organismo público al que pertenezca, salvo que lo hiciera en carácter de controlador, por la misma institución.

Art. 13ro.) De las faltas de Ética. Incurrir en Falta de ética todo profesional que comete transgresión a uno de los deberes enunciados en los puntos de este Código y en la interpretación de sus conceptos básicos, no expresadas textualmente en el presente. Es atribución del Tribunal de Ética Profesional competente, determinar la calificación y sanción que corresponde a una falta o conjunto de faltas en que se pruebe que un profesional se halla incurso.

CAPITULO TERCERO

De los procedimientos.

Art. 14ro.) Promoción de la causa. El Tribunal de Ética actuará en las siguientes circunstancias:

De oficio. A instancias de la Junta de Gobierno. Por denuncia formulada por profesional matriculado. Por denuncia formulada por tercero que acredite interés legítimo. En los dos primeros supuestos, el Tribunal de Ética que habrá de actuar de oficio, o la Junta de Gobierno, procederán a labrar un Acta, en la que harán constar la información requerida a continuación, para iniciar cualquier causa. Las denuncias efectuadas, deberán presentarse por escrito ante el Colegio de Ingenieros Especialistas de Córdoba y contendrán, bajo pena de inadmisibilidad, el nombre, domicilio y demás datos personales del denunciante, los requisitos indicados para iniciar la causa y la firma del denunciante, que será puesta en presencia de quien reciba la denuncia, a cuyo fin, acreditará su identidad.

En todos los casos, serán requisitos indispensables para iniciar la causa:

- a) Relación de los hechos y circunstancias objeto de juzgamiento.
- b) Autores, partícipes o involucrados.
- c) En caso de poder precisarlos, disposición del Código de Ética presuntamente violada.
- d) Fuente de información y pruebas que se aportan.

Art. 15ro.) Prescripción y caducidad. Las denuncias no podrán versar sobre hechos que tengan una antigüedad mayor al año de producidos, excepto que el denunciante, fundadamente, pudiera probar su desconocimiento anterior, en cuyo caso, la denuncia deberá ser formulada dentro de los treinta días desde que se hayan conocido los hechos. El Tribunal de Ética deberá fallar dentro del plazo de 2 (dos) años de recibida la denuncia. De lo contrario, se producirá automáticamente la caducidad de la causa.

Art. 16ro.) Trámite: pertinencia, conciliación, defensa y prueba. Avocado el Tribunal de Ética, establecerá si se trata de una causa de Ética profesional. Si se resolviera que la cuestión no atañe a la Ética profesional, se le comunicará a las partes y se dará por concluido todo trámite, ordenándose el archivo de lo actuado. Si el Tribunal de Ética resolviera que la causa es pertinente, podrá convocar a una audiencia conciliatoria que tendrá lugar dentro de los 15 (quince) días. Si el Tribunal juzgare, a su solo criterio, que dicha instancia es inapropiada o si la conciliación fracasara, correrá el traslado al denunciado por 10 (diez) días, para profesionales radicados en Córdoba Capital y por 15 (quince) días para las demás jurisdicciones del ámbito provincial, a fin que, por escrito y bajo su firma, produzca su defensa, ofrezca la totalidad de la prueba de que habrán de valerse y constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de dársele por decaído el derecho dejado de usar y continuar el trámite.

Art. 17ro.) Prueba, alegato. En caso pertinente, se abrirá la causa a prueba por un término que no podrá exceder los 30 (treinta) días, salvo prórroga fundada, a solicitud del denunciado. Tal prórroga será decidida por el Tribunal, a solicitud de las partes, y por un máximo de 20 (veinte) días. Fenecido dicho término, se procederá a incorporar la prueba producida, clausurándose la etapa probatoria y se correrá traslado al denunciado para que, dentro de los 6 (seis) días, alegue de bien probado. Producido el alegato o vencido el plazo para hacerlo, los autos pasarán a estudio para su resolución.

Art. 18ro.) Sentencia, efecto. El Tribunal de Ética deberá dictar sentencia en un plazo máximo de 90 (noventa) días. Los fallos serán emitidos por la totalidad de sus miembros y la decisión se adoptará por mayoría. La sentencia emitida por el tribunal de Ética será definitiva e importará el agotamiento de la vía administrativa.

Art. 19ro.) Recusación. Los miembros del Tribunal de Ética sólo podrán ser recusados con causa justificada. Se considerará causa justificada cualquier hecho o circunstancia objetiva, que debidamente comprobada, evidencie una afectación verosímil del criterio de imparcialidad y ecuanimidad con que los miembros del Tribunal de Ética deberán juzgar. Los recusados no podrán participar en el trámite y en la decisión de la recusación. Cuando la recusación sea pertinente, los miembros apartados serán reemplazados por el suplente respectivo o, en su defecto, por otro miembro Titular del Tribunal no avocado a la causa, designado por sorteo o, en su caso, por el suplente de Éste último.

Art. 20ro.) Impulso procesal, facultades de investigación, carácter del denunciante. El impulso procesal será de oficio. El Tribunal está facultado con poder autónomo de investigación, que deberá ejercer para el adecuado esclarecimiento, sin mengua del derecho de defensa del denunciado. El denunciante no es parte. Formulada la denuncia con los recaudos establecidos, cesará su intervención, salvo que el Tribunal, en cualquier instancia, decidiera citarles para ratificarla, aclararla o ampliarla, o para suministrar elementos probatorios no ofrecidos, con los que verosímelmente pudiera contar.

Art. 21ro.) Plazos. Los plazos son perentorios y su vencimiento importa la automática caducidad del derecho dejado de usar temporáneamente. Los plazos se contarán por días hábiles administrativos. Regirá en forma supletoria la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo.

Art. 22ro.) Ejercicio de la defensa. El denunciado podrá ejercer su defensa per se o designar un colega de la especialidad, matriculado, para que la ejerza en su nombre y representación, según las reglas del mandato. El denunciado deberá constituir un domicilio especial en la ciudad de Córdoba a los fines de la substanciación de la causa disciplinaria, a donde le serán cursadas las notificaciones con pleno efecto legal.

CAPITULO CUARTO

De las Penas.

Art. 23ro.) Sanciones disciplinarias. Las infracciones Éticas constatadas, serán pasibles de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Advertencia privada por escrito.
- b) Amonestación privada por escrito.
- c) Censura pública.
- d) Multa en efectivo.
- e) Suspensión de la matrícula (180 días).
- f) Cancelación de la matrícula profesional.

Art. 24ro.) Multas. En todos los casos, el Tribunal de Etica podrá imponer, en forma adicional a la sanción disciplinaria correspondiente, una multa en dinero en efectivo, cuyo monto podrá oscilar en el valor equivalente de uno (1) a cien (100) días de trabajo de gabinete, según la escala arancelaria vigente. El incumplimiento del pago en un término de 60 (sesenta) días de la notificación fehaciente al infractor, se convertirá automáticamente en suspensión de la matrícula, a razón de 1 (un) día por la resultante de dividir el valor económico de la multa por el arancel correspondiente a un (1) día de gabinete.

Art. 25ro.) Carácter público de las sanciones. El carácter público de las sanciones de tipo (c), (d), (e) y (f), implica como mínimo, la exhibición del fallo en avisadores en las sedes del Colegio y sus regionales, su publicación en la Revista del Colegio, su comunicación a otros Colegios Profesionales locales y a la Federación Argentina de Ingenieros Especialistas.

Art. 26ro.) Criterios de evaluación. Las infracciones Ética cometidas serán evaluadas, a los fines de la aplicación de las sanciones, teniendo en consideración los antecedentes de quien las haya cometido o participado en ellas, las circunstancias particulares del hecho y sus consecuencias, conforme a las reglas de la libre convicción.